

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCION NÚMERO SEIS (006/2023)**

En Tampico, Tamaulipas a **21 de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número **280527023000108** presentada ante el Municipio de Tampico mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **20 de abril de 2023**, a las **11:02:01** horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **280527023000108**, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud de mérito requiere la siguiente información:

"Solicito conforme a los derechos ARCO, su ayuda para la localización, identificación y reconocimiento de un aproximado de 104.28 semanas cotizadas. Esto con el fin de acreditar que pertenezco a la Ley del Seguro Social de 1973. Tales semanas fueron laboradas en las siguientes empresas:

1) INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A. , empresa en la que labore del 01/01/1976 al 31/12/1977 , habiendo acumulado un total de 104.28 semanas cotizadas.

Mi nombre es NICOLAS LIMA SANCHEZ con CURP: LISN581206HTSMNC07, RFC: LISN581206QG6 y NSS: 49755817274, mi domicilio es Calle Violetas número 337, Colonia Las Flores C.P. 89510. B Ciudad Madero Tamaulipas., Agradezco que me envíe respuesta al Hospital General Regional no. 6 en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Pido se me haga llegar la información mediante este correo: nlimasanc@gmail.com." (sic)

II.- Que el día 21 de abril del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida es de **INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio **TAM/STAI/IP/418/2023**, por medio del que comunicó lo siguiente:

TAM/STAI/IP/418/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Cd. Tampico, Tamaulipas, 21 de abril de 2023.

""COMITÉ DE TRANSPARENCIA
R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO
PRESENTE

En relación a la solicitud de información con número de folio 280527023000108 recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de enero de 2023, por el C. NICOLAS LIMA SÁNCHEZ, me permito a ustedes dirigirme a fin de que ordenen convocar a Sesión Extraordinaria con carácter de urgencia para analizar las constancias que integran el expediente del recurso.

Cabe destacar que dicha solicitud con número de folio 280527023000108, se le remite al Comité a consideración de esta Unidad de Transparencia, pues dicha petición versa sobre información que no es generada, ni obtenida, con motivo de las atribuciones y facultades de este municipio.

Por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA TOTAL dictada por esta Unidad de Transparencia y agotar el procedimiento conforme al artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas; y dar cumplimiento en tiempo y forma a lo petitionado por nuestro Órgano Garante.



Anexando solicitud en mención y anexos para su debido análisis y estudio.
Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su pronta respuesta.

ATENTAMENTE
ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." (sic)

Por lo antes expresado y analizando las constancias que obran dentro de dicha solicitud, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El comité de Transparencia del Municipio de Tampico, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Sujeto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia vigente del Estado, determina que, cuando el Sujeto Obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quien es el Sujeto Obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO. - En su oficio TAM/STAI/IP/418/2023 la Unidad de Transparencia del Municipio de Tampico, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número **280527023000108**, no se encuentran en poder de este Sujeto Obligado documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este municipio.

CUARTO. - Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que dentro de los manuales de Organización de cada área administrativa cuenta, y que actividades le confieren a cada Unidad dentro de este municipio. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **INCOMPETENCIA** de la solicitud inicial.

Por lo cual se realizó la fundamentación y motivación siguiente: "Se determina que este Sujeto Obligado no cuenta entre sus archivos con la información que el ciudadano requiere, ya que no forma parte de nuestras atribuciones o facultades, pero **dicha petición se encuentra registrada en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, dicho instituto es el que cuenta con la información, y este Sujeto Obligado no puede tener dato preciso debido a que nosotros no somos competentes.

Estableciendo correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o

sensible se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando este fallo se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación esta prohibida si no ha mediado autorización de su titular o , en su caso, de quien lo represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI, 110, fracción III, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este municipio de la solicitud, según lo dispuesto en el considerando CUARTO, en tal situación se debe orientar al particular para que tramite su solicitud de información ante el Organismo que genera, posea o resguarde la información que requiere.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el Ingeniero **LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA**, Ingeniero **MARCO ANTONIO ESCAMILLA BENÍTEZ**, L.C.P.F. **ANTONINO ALONSO SABBATINI**, integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tampico, siendo presidente el primero de los nombrados.



Ing. Lamberto González de la Maza
Presidente del Comité



Ing. Marco Antonio Escamilla Benítez
Vocal secretario



L.C.P.F. Antonino Alonso Sabbatini
Vocal del Comité

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
HOJAS DE FIRMAS DEL ACTA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CELEBRADA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.



TAM/STAI/IP/418/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Cd. Tampico, Tamaulipas, 21 de abril de 2023.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO
PRESENTE**

En relación a la solicitud de información con número de folio 280527023000108 recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de enero de 2023, por el **C. NICOLAS LIMA SÁNCHEZ**, me permito a ustedes dirigirme a fin de que ordenen convocar a Sesión Extraordinaria con carácter de urgencia para analizar las constancias que integran el expediente del recurso.

Cabe destacar que dicha solicitud con número de folio **280527023000108**, se le remite al Comité a consideración de esta Unidad de Transparencia, pues dicha petición versa sobre información que no es generada, ni obtenida, con motivo de las atribuciones y facultades de este municipio.

Por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA TOTAL** dictada por esta Unidad de Transparencia y agotar el procedimiento conforme al artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas; y dar cumplimiento en tiempo y forma a lo peticionado por nuestro Órgano Garante.

Anexando solicitud en mención y anexos para su debido análisis y estudio.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

**ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



**MUNICIPIO DE TAMPICO
SECRETARÍA DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. ARCHIVO